

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	MONICA GUTIERREZ SANCHEZ
Demandado	HECTOR ALONSO RIOS CORTES
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00432- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 205 de 2021
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MONICA GUTIERREZ SANCHEZ en contra del señor HECTOR ALONSO RIOS CORTES, de cuya unión existe 3 hijos uno menor de edad, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA EUGENIA BETANCUR MESA, portadora de la T.P., Nro. 48.406 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.